



Resolución de Superintendencia

VISTOS:

Los Informe N° 000057-2019-RAC-AF/MIGRACIONES, N° 000010-2019-LSL-AF y N° 000118-2019-LRG-AF/MIGRACIONES, del Responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas; los Informes N° 000036-2019-WGV-AF/MIGRACIONES, N° 000207-2019-WGV-AF/MIGRACIONES, N° 000239-2019-WGV-AF/MIGRACIONES y N° 000277-WGV-AF/MIGRACIONES, emitidos por el Responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000297-2019-PP/MIGRACIONES, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Memorandos N° 000430-2019-AF/MIGRACIONES y N° 000500-2019-AF/MIGRACIONES, de la Oficina General de Administración y Finanzas; y el Informe N° 000101-2019-AJ/MIGRACIONES, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo la contratación de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones con cargo a fondos públicos, así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

La normativa en materia de contratación pública prevé, como regla general, que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, según corresponda, lleven a cabo procedimientos de selección; no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Asimismo, de conformidad con el numeral 102.2 del artículo 102° del referido Reglamento, la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;



Los supuestos de contratación directa antes aludidos se encuentran normados en el artículo 27° de la citada Ley, los cuales constituyen causales que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales; es así que, entre estas causales se encuentra la referida a la existencia de una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Al respecto, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su literal c) las condiciones para el empleo de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad a cumplir sus actividades u operaciones;

El aludido literal precisa que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; asimismo, indica que, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Asimismo, el referido inciso precisa que, no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: a) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; b) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; d) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; e) En vía de regularización. Agrega que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

De las citadas disposiciones pueden distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir para que se configure esta modalidad de contratación directa: (i) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Respecto al primer elemento, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 209-2017-DTN, de fecha 26 de setiembre de 2017, señaló que *por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.*



En la citada Opinión se indica, además que, “el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Debe entenderse por funciones, servicios, actividades u operaciones a todas aquellas que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a las Entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado; [Subrayado nuestro]

Como se advierte, a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

Mediante Informe N° 000036-2019-WGV-AF/MIGRACIONES, de fecha 15 de enero de 2019, el Responsable de Abastecimiento, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, informa a la Oficina General de Administración y Finanzas respecto del estado situacional del Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES, Servicio de seguridad y vigilancia para Migraciones a nivel de Lima y Callao, a fin de que se adopten las medidas necesarias. Así, se indica lo siguiente:

- i) Con fecha 12 de octubre de 2018 se convocó el Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES correspondiente al Servicio de seguridad y vigilancia para Migraciones a nivel de Lima y Callao. Con fecha 14 de diciembre de 2018 se declaró desierto el procedimiento de selección. En tanto que, mediante decreto publicado en la plataforma del SEACE con fecha 02 de enero de 2019, notificado el 04 de dicho mes, el Tribunal de Contrataciones del Estado comunicó que la empresa PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A. presentó recurso de apelación; asimismo, con fecha 10 de enero de 2019, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que evalúe la información obrante en el expediente y, de ser el caso, lo declare, dentro del término de cinco (5) días, listo para resolver.
- ii) El artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF), señala que los plazos vinculados con la resolución de la apelación, responden al siguiente detalle:





- iii) Como es de verse, el plazo para la emisión y notificación de la resolución varía de 05 a 20 días hábiles. Dependerá del Tribunal resolverlo en el plazo de 05 días hábiles o solicitar información adicional y/o programar audiencia pública (actuaciones que no deben exceder los 10 días hábiles); vencido dicho plazo y una vez se emita el decreto que declare listo el expediente para resolver, se tendrá 05 días hábiles para emitir pronunciamiento y notificar la resolución mediante el SEACE.
- iv) **Consecuencias:** Posible desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia para MIGRACIONES a nivel de Lima y Callao, según las fechas proyectadas.

Teniendo en consideración lo informado a través del referido Informe N° 000036-2019-WGV-AF/MIGRACIONES, mediante Informe N° 000057-2019-RAC-AF/MIGRACIONES, de fecha 29 de enero de 2019, la Responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas señala que es prioritario seguir contando con el servicio de seguridad con carácter de muy urgente, por lo que se requiere la continuidad del mismo en los locales institucionales ubicados en Lima y Callao, debiendo tener en consideración que la cantidad mínima de agentes que se requiere es de sesenta y cinco (65), por un periodo de ciento veinte (120) días o por el periodo que dure el proceso del Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES. El referido informe se sustenta en el Informe N° 000006-2019-LSL-AF/MIGRACIONES de fecha 29 de enero de 2019, a través del cual el Jefe de Seguridad de la Oficina General de Administración y Finanzas señala lo siguiente:

- i) Con la suscripción del Contrato N° 036-2018-MIGRACIONES-AF, MIGRACIONES previó la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales ubicados en Lima y Callao: Sede Central, Local Huaraz, Sede Miraflores, Sede Callao, Sede Almacén Periférico, Sede Archivo Colonial y Sede La Molina.
- ii) Con Informe N° 000036-2019-WGV-AF/MIGRACIONES, el Responsable del Área de Abastecimiento informa la fecha de conclusión del Contrato N° 036-2018-MIGRACIONES-AF y pone en evidencia los posibles riesgos.
- iii) Es preciso indicar que la Institución al no contar con el servicio de seguridad y vigilancia en las distintas Sedes se expone a los siguientes riesgos:

- **Integridad física del personal y usuarios en puestos vulnerables (puerta de ingreso y salida del personal y usuarios tanto nacionales como extranjeros).** La ausencia de vigilancia en estos puestos podría originar el ingreso de personas con objetos tales como armas blancas o de fuego, haciendo uso de las mismas en las instalaciones. Asimismo, la falta de este servicio impediría la detección de salida de documentación proveniente de las diferentes oficinas de la Entidad.
- **Falta de control en el ingreso, salida y movimientos internos de los bienes patrimoniales (equipos y enseres).** Ello conllevaría que se realicen robos sistemáticos (sustracción de bienes en cantidades pequeñas y de manera continua) o de gran escala tanto, desde distintas oficinas y/o almacenes, lo que generaría un perjuicio económico a la Entidad, poniendo en riesgo el patrimonio institucional.
- Es necesario seguir contando con el servicio de seguridad y vigilancia en los locales institucionales ubicados en Lima y Callao, pues el actual contrato culmina el 17 de febrero de 2019 y a fin de preservar la seguridad de las instalaciones de MIGRACIONES, así como del personal, patrimonio y de los usuarios, se debe de efectuar con carácter de MUY URGENTE la contratación



de una empresa que preste dicho servicio. Es importante tener en consideración que la cantidad mínima de agentes que se requiere es de sesenta y cinco (65), por un periodo de ciento veinte (120) días o por el periodo que dure el proceso del Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES.

- Se requiere contratar el servicio de seguridad y vigilancia desde el 18 de febrero de 2019, a fin de evitar un posible desabastecimiento del servicio y minimizar los riesgos descritos anteriormente.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2019, mediante Informe N° 000010-2019-LSL-AF, el Responsable de Control Patrimonial y Seguros, complementa el citado Informe N° 000057-2019-RAC-AF/MIGRACIONES y manifiesta lo siguiente:

- i) Es preciso indicar que, al momento de elaborar los Términos de Referencia para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, el suscrito realizó una evaluación de la distribución, cantidad de puestos de vigilancia por Sedes, de la modalidad y del equipamiento que actualmente está previsto en el Contrato N° 036-2018-MIGRACIONES-AF, el cual culmina el 17 de febrero de 2019. Se ha considerado también el hecho que la atención de 24 horas que se venía dando hasta el 31 de diciembre de 2018 en razón a la tramitación del Permiso Temporal de Permanencia - PTP para los ciudadanos venezolanos, en la Sede Central, ha sido suspendida; en tanto que se ha incrementado la atención a los usuarios en dos Sedes (Lima Norte – San Martín de Porres y Lima Sur – San Juan de Miraflores).
- ii) Se elaboró un cuadro comparativo entre la cantidad de agentes de seguridad y equipamiento requeridos en el Contrato N° 036-2018-MIGRACIONES-AF versus la cantidad de agentes de seguridad y equipamiento que se requiere actualmente, tal como se detalla a continuación:
 - **Cantidad de agentes (65):** Se mantendrá la misma cantidad de agentes en relación al contrato vigente, realizando la distribución de los puestos teniendo en consideración las nuevas Sedes (Lima Norte – San Martín de Porres y Lima Sur – San Juan de Miraflores), distribuyendo la cantidad de agentes en la Sede Central. Se realizará un cambio entre un (01) agente de seguridad con un (01) supervisor residente en el turno nocturno pues actualmente el servicio de seguridad y vigilancia no cuenta con este puesto, situación que origina dificultades en la toma de decisiones; frente a ello, el supervisor a contratar será un personal altamente calificado y con experiencia, llevará el registro de asistencia, puntualidad del personal de servicio, armamento y equipos utilizados en el turno nocturno reportando e informando constantemente las ocurrencias e incidencias presentadas al suscrito.
 - **Incremento de agentes armados:** De diez (10) a diecisiete (17) agentes armados, distribuidos entre los turnos diurno y nocturno, pues en el contrato vigente solamente se contaba con agentes armados en el turno nocturno. Es preciso indicar que, el agente armado representa una imagen de aspecto disuasivo ante alguna amenaza externa (delincuencial) que quiera causar algún tipo de perjuicio a la Institución, sobre todo en aquellas Sedes en las que por su ubicación geográfica, protección personal, usuarios, acervo documentario y patrimonio amerita contar con agentes armados las 24 horas (Sede Central, Colonial, Callao, Lima Norte y Lima Sur).
 - **Equipamiento:** Se reducirá de treinta y dos (32) a treinta (30) radios de comunicación; de tres (03) computadoras a una (01) computadora, la cual estará en la Sede Central y será de uso del Supervisor Residente, para



elaborar sus informes y reportes. La cantidad de implementos que conforman el equipamiento (detectores de metales, varas luminosas, espejos de inspección vehicular, botiquín, chalecos naranjas, linternas, camillas, alarma de trabajador, kit de herramienta y unidad móvil) se mantendrá sobre la misma cantidad que estipula el contrato vigente.

➤ **CONCLUSIONES:**

- Se implementará el servicio y vigilancia en dos (02) nuevas Sedes que no estaban consideradas en el anterior contrato (Sede Lima Norte y Sede Lima Sur), por lo cual los costos operativos por parte del contratista se podrían elevar.
- Se reemplazará un (01) puesto de agente por uno (01) de supervisor para la Sede Central en el turno nocturno, que tiene otro perfil y condiciones salariales, debido a las responsabilidades que se le asignarían.
- Se incrementará en siete (07) el número de puestos con armamento, por lo que los costos de equipamiento por parte del contratista podrían incrementarse.

A través del Informe N° 000207-2019-WGV-AF/MIGRACIONES, de fecha 05 de febrero de 2019, el Responsable de Abastecimiento, informa respecto de la indagación del estudio de mercado llevado a cabo para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para Migraciones a nivel de Lima y Callao”, manifestando lo siguiente:

- i) De acuerdo a lo solicitado por el área usuaria, el Órgano Encargado de las Contrataciones realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de acuerdo a lo solicitado en los TDR, solicitando cotización a doce (12) empresas.
- ii) De las 12 solicitudes de invitación remitidas, cuatro (04) cotizaron, en tanto que la empresa FORCE SEALS SECURITY S.A.C señaló que no participará esta vez en la convocatoria. Las cotizaciones fueron revisadas y validadas por la Oficina de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas de Migraciones (área usuaria), a través del correo institucional: jguillintab@migraciones.gob.pe, verificándose el cumplimiento de términos de referencia, conforme se consigna en el respectivo formato de fecha 01 de febrero del 2019, firmado por el responsable de Patrimonio y Seguros y visado por el Encargado de Seguridad y Vigilancia.
- iii) De acuerdo al requerimiento presentado por el área usuaria se advierte que, se debe considerar este proceso como una Contratación Directa por desabastecimiento inminente.
- iv) Conforme a la indagación de mercado para la Contratación de servicio de seguridad y vigilancia para MIGRACIONES a nivel Lima y Callao, el valor referencial asciende a la suma de S/ 1 100 000,00 (un millón cien mil con 00/100 Soles) que corresponde a la menor cotización.

Con Memorando N° 000297-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 06 de febrero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 134, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para Migraciones a nivel Lima y Callao”;



Mediante Resolución de Gerencia N° 022-2019-GG/MIGRACIONES, de fecha 07 de febrero de 2019, se modifica el Plan Anual de Contrataciones del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones para el Ejercicio Fiscal 2019, con la finalidad de incluir el procedimiento de selección “Servicio de seguridad y vigilancia para Migraciones a nivel de Lima y Callao”;

A través del Informe N° 000239-2019-WGV-AF/MIGRACIONES de fecha 08 de febrero de 2019, remitido mediante el Memorando N° 000430-2019-AF/MIGRACIONES, el Responsable de Abastecimiento recomienda la contratación directa del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para Migraciones a nivel Lima y Callao”, por la causal de desabastecimiento, por un periodo de ciento veinte (120) días o hasta un día antes del inicio del plazo de ejecución del contrato que origine el Concurso Público a ser convocado, lo que ocurra primero; y, hasta por el monto de S/ 1 100 000,00 (un millón cien mil con 00/100 Soles); bajo los siguientes argumentos:

- i) Resulta necesario hacer referencia a la primera convocatoria que se realizó para contratar el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Migraciones. MIGRACIONES convocó el Concurso Público N° 003-2017-MIGRACIONES, el 25 de octubre del 2017. Dentro de este procedimiento se solicitó elevaciones al pliego absolutorio e impugnaciones a la buena pro ante el OSCE, situaciones que dilataron el otorgamiento de la buena pro, tal como se pone en evidencia a través de la información contenida en el siguiente cuadro:

N°	SITUACIÓN	FECHA Y HORA	MOTIVO
1	Publicación de convocatoria	25/10/2017 18:26	Publicación de la convocatoria del Concurso Público N° 003-2017-MIGRACIONES,
2	Adjudicación de la buena pro	15/01/2018 19:22	Adjudicación a favor de la empresa MABE SERVICIOS S.R.L.
3	Suspendido	25/01/2018 14:34	Precurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, presentado por la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A.
4	Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado que resuelve apelación	1/03/2018 18:50	Resolución N° 0466-2018-TCE-S3, de fecha 1 de marzo de 2018, la Tercera Sala del Tribunal declaró fundado el recurso de apelación, revocando el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Mabe Servicios S.R.L. y, dispone que se le otorgue la misma a favor de la empresa Protección y Resguardo S.A.
5	Efectos de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado	18/04/2018 12:11	Cambia al ganador de la buena pro a favor de la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A.
6	Nulidad de oficio	27/04/2018 19:47	Resolución de Superintendencia que declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MIGRACIONES, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Migraciones”, debido a que la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A., en su condición de postor contó con un trato preferencial y diferenciado que le permitió estar en una situación ventajosa, respecto de los otros postores, a efectos de presentar su propuesta técnica y económica; trato que significó un trato discriminatorio para con los otros postores; debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa revisión de los términos de referencia a fin de verificar que los mismos resguarden el cumplimiento de los principios que orientan la contratación pública.
7	Suspendido	9/05/2018 16:19	Recurso de apelación presentado ante el Tribunal de Contrataciones del Estado por la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A.
8	Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado que resuelve apelación	11/06/2018 18:34	Resolución N° 1114-2018-TCE-S2 de fecha 11 de junio de 2018, la Sala 2 del Tribunal de Contrataciones del Estado declaró: 1. Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa Protección y Resguardo S.A. contra la declaratoria de nulidad del Concurso Público N° 003-2017-MIGRACIONES – Primera Convocatoria, para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Migraciones”; en consecuencia, corresponde: 1.1. Declarar la nulidad de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2018. 1.2. Disponer que la Entidad verifique el cumplimiento de los plazos establecidos por el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y actúe conforme lo dispone dicha norma.
9	Efectos de la Resolución	12/06/2018 18:30	Otórgo la buena pro a favor de la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A.
10	Pérdida de la buena pro	2/07/2018 15:49	La empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A. perdió la buena pro: Debido a que el 1 de marzo de 2018 quedó administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro a su favor (ello en razón a que dicha fecha se publicó en el SEACE la Resolución N° 0466-2018-TCE-S3), dicho proveedor tenía como plazo para presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato hasta el 13 de marzo para 2018. No habiendo cumplido con dicha presentación, dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, automáticamente perdió la buena pro.
11	Declaración de desierto del procedimiento de selección	3/08/2018 18:05	Como consecuencia de la pérdida de la buena pro por parte del proveedor Protección y Resguardo S.A, el Comité de Selección evaluó al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, postor que no calificó, por lo que se declaró desierto el procedimiento de selección
12	Cancelación del procedimiento de selección	25/09/2018 18:05	Publicación de la Resolución Directoral que cancela el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MIGRACIONES primera convocatoria, “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Superintendencia Nacional de Migraciones”, debido a que desapareció la necesidad conforme fue prevista en los Términos de Referencia.



- ii) Como se advierte del cuadro que precede, el Concurso Público N° 03-2017-MIGRACIONES, fue cancelado por haber desaparecido la necesidad en los términos previstos en los Términos de referencia.
- iii) Teniendo en cuenta las situaciones descritas en el cuadro anterior, la Entidad se vio en la necesidad de llevar a cabo contrataciones directas, a fin de no quedar desabastecidos del servicio de seguridad y vigilancia, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO	INICIO	TÉRMINO	PLAZO DE EJECUCIÓN	MOTIVO
1	DIRECTA-PROC-1-2018-MIGRACIONES-1	5/02/2018	5/06/2018	120 días calendario	En espera de que el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelva la apelación presentada por la empresa Protección y Resguardo S.A. contra el otorgamiento de la buena pro respecto del Concurso Público N° 03-2017-MIGRACIONES
2	DIRECTA-PROC-4-2018-MIGRACIONES-1	12/06/2018	9/10/2018	120 días calendario	En espera de que el Tribunal de Contrataciones del estado resuelva la apelación presentada por la empresa Protección y Resguardo S.A. contra la Resolución de Superintendencia que declaró la nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 03-2017-MIGRACIONES
3	DIRECTA-PROC-11-2018-MIGRACIONES-1	20/10/2018	17/02/2019	120 días calendario	Por la cancelación del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2017-MIGRACIONES

- iv) Paralelamente a la tercera contratación directa, MIGRACIONES convocó el 12 de octubre de 2018 el Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, procedimiento de selección que fue declarado desierto el 14 de diciembre de 2018; decisión apelada ante el Tribunal del OSCE, Colegiado que a la fecha aún no ha resuelto el recurso.
- v) Respecto del procedimiento de selección vigente, Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolverá la apelación como máximo el 14 de febrero, pronunciamiento que podría originar tres posibles escenarios:
- **Primero:** Que el Tribunal declare infundado el recurso de apelación, y confirme la declaración de desierto, lo que llevaría a convocar una Adjudicación Simplificada. En este escenario, teniendo en cuenta los plazos para los actos preparatorios, proceso de selección y firma de contrato, tomaría sesenta (60) días calendarios aproximadamente.
 - **Segundo:** Que el Tribunal declare fundado el recurso de apelación. Situación en que la firma contrato tomaría aproximadamente 11 días hábiles.
 - **Tercer:** Que el Tribunal declare la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga hasta la etapa de convocatoria. En ese supuesto habría que llevar a cabo los actos preparatorios, proceso de selección y firma de contrato, actuaciones que se desarrollarían en 120 días calendarios aproximadamente.

Bajo los tres (03) escenarios que podrían suscitarse, y en vista que el Contrato N° 036-2018-MIGRACIONES, derivado de la Contratación Directa N° 011-2018-MIGRACIONES culmina el 17 de febrero de 2019, es necesario seguir contando con el servicio de seguridad y vigilancia.

- vi) A la espera de la resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, el responsable de Control Patrimonial y Seguros de la Oficina General de Administración y Finanzas, remitió los términos de referencia para la



contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para Migraciones a nivel Lima y Callao” por un periodo de ciento veinte (120) días calendario o hasta el inicio del servicio derivado de la convocatoria del Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES, lo que ocurra primero. Señala que es prioritario seguir contratando con dicho servicio a fin de preservar la seguridad de las instalaciones de la Entidad, así como del personal, del patrimonio y de los usuarios.

Con fecha 14 de febrero de 2019, mediante Memorando N° 000500-2019-AF/MIGRACIONES, la Oficina General de Administración y Finanzas informa que, con Resolución N° 0184-2019-TCE-S2, de fecha 13 de febrero de 2019, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Protección y Resguardo S.A. contra la descalificación de su oferta en el Concurso Público N° 06-2018/MIGRACIONES, para contratar el "Servicio de seguridad y vigilancia para Migraciones a nivel de Lima y Callao"; y, en consecuencia, otorgó la buena pro al referido postor. Asimismo, indica sobre la base del Informe N° 000118-2019-LRG-AF/MIGRACIONES del Responsable de Control Patrimonial y Seguros y del Informe N° 000277-WGV-AF/MIGRACIONES del Responsable de Abastecimiento, ambos del 14 de febrero de 2019, que, frente a este escenario, el periodo por el que se debe declarar la situación de desabastecimiento será de doce (12) días y ya no de ciento veinte (120) días como inicialmente se previó; en tanto que el monto de la contratación ascenderá a cien mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).

La Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000101-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 14 de febrero de 2019, señala que la aprobación de la Contratación Directa por desabastecimiento del “Servicio de seguridad y vigilancia para MIGRACIONES a nivel Lima y Callao”, resulta legalmente viable por encontrarse acorde a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo los siguientes argumentos:

- i) **El servicio de seguridad y vigilancia es imprescindible para MIGRACIONES los 365 días del año y las 24 horas al día, por las siguientes razones:**
- MIGRACIONES, conforme lo prevé la norma que lo crea, Decreto Legislativo N° 1130, así como el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, es un organismo técnico especializado que tiene competencia en materia de política migratoria interna, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los puestos de control migratorio o fronterizo del país; asimismo, es responsable de la emisión de documentos de viaje a ciudadanos nacionales y extranjeros, del otorgamiento de permisos temporales de permanencia – PTP (otorgado a la fecha a los ciudadanos venezolanos); y, otorga la nacionalidad peruana a los extranjeros.
 - Como es de verse, las funciones asignadas a MIGRACIONES suponen la atención directa de administrados, tanto nacionales como extranjeros, en todo el territorio nacional. Siendo que en el caso de la atención brindada en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, ha obligado a que la Entidad cuente con varios locales, ello a fin de garantizar la atención eficiente y oportuna a los administrados, así como asegurar que se cuente con locales destinados al archivo de la documentación generada por la Entidad y la obtenida por los administrados como parte de los trámites que inician.



- Cada uno de los locales que posee la Entidad, antes señalados, deben estar necesariamente resguardados por agentes que se encarguen de la seguridad y vigilancia; ello con la finalidad de garantizar que tanto los administrados como los servidores de la Entidad, así como los bienes de la Institución estén adecuadamente protegidos.
- En atención a lo antes indicado, prescindir del servicio de seguridad y vigilancia comprometería en forma directa e inminente el cumplimiento de las funciones de MIGRACIONES como responsable del otorgamiento de Permisos Temporales de Permanencia – PTP, la entrega de pasaportes biométricos a los ciudadanos peruanos que deben contar con dicho documento de viaje para ingresar al espacio Schengen, el ejercicio del control migratorio en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre otros; funciones asignadas a la Entidad por ley.

ii) Situaciones que originaron la necesidad de contratar de manera urgente el servicio de seguridad y vigilancia a través de contrataciones directas durante el ejercicio 2018:

- Como lo manifestara el Responsable de Abastecimiento mediante el Informe N° 000239-2019-WGV-AF/MIGRACIONES, anteriormente citado, la Entidad oportunamente convocó el procedimiento de selección que le permitiría contar con el servicio de seguridad y vigilancia (Concurso Público N° 003-2017-MIGRACIONES, convocado el 25 de octubre de 2017); sin embargo, no fue factible materializar la contratación respectiva, ello debido a que la buena pro otorgada por el Comité de Selección fue apelada y el proveedor a quien el Tribunal de Contrataciones le concedió la buena pro no presentó, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, los documentos necesarios para la suscripción del contrato; aunado a ello, el proveedor que quedó en segundo lugar no calificó lo que originó que el procedimiento de selección sea declarado desierto. La situación antes descrita motivó que al 03 de agosto de 2018 (fecha en que se publicó el desierto), MIGRACIONES no cuente con un ganador de la buena pro producto del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MIGRACIONES.
- Teniendo en cuenta que el referido Concurso Público N° 003-2017-MIGRACIONES fue convocado en octubre de 2017, a setiembre de 2018 (esto es, casi un año después) la necesidad, tal cual fue planteada con ocasión de la elaboración de los términos de referencia que dieron sustento al citado concurso público, desapareció conforme lo puso en evidencia el Responsable de Control Patrimonial y Seguros (área usuaria) a través del Informe N° 000241-2018-LBC-AF/MIGRACIONES del 27 de agosto de 2018, por lo que la Entidad tuvo que cancelar el Concurso Público.
- Con términos de referencia que recogen la necesidad actual del servicio de seguridad y vigilancia, se convocó un nuevo procedimiento de selección, Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES, el cual fue convocado el 12 de octubre de 2018. Teniendo en cuenta los plazos que toma un concurso público, MIGRACIONES tenía proyectado suscribir el respectivo contrato con el proveedor que resultase ganador de la buena pro en enero de 2019, es decir, con anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato derivado de la Contratación DIRECTA-PROC-11-2018-MIGRACIONES-1 (fecha de vencimiento de esta contratación directa: 17 de febrero de 2019). Sin embargo, debido a que ninguno de los dieciséis (16) postores que presentaron sus propuestas acreditó el cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia, el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de



selección el 14 de diciembre de 2018, decisión que fue apelada por el postor Protección y Resguardo S.A.

- Es preciso manifestar que, ante la falta de ganador de la buena pro de los procedimientos de selección que MIGRACIONES convocó oportunamente, y, considerando que, tal como se señalara previamente, el servicio de seguridad y vigilancia es para la Entidad imprescindible, se tuvo que atender esta necesidad a través de contrataciones directas.
- En relación a las tres (03) contrataciones directas previamente aprobadas por la Entidad, debe indicarse lo siguiente:

- **La primera contratación directa “DIRECTA-PROC-1-2018-MIGRACIONES-1” fue aprobada a fin de satisfacer la necesidad de seguridad y vigilancia por el periodo 05 de febrero de 2018 a 05 de junio de 2018. La situación que motivó su aprobación estuvo referida a que no se contaba con postor ganador de la buena pro, puesto que si bien el Comité de Selección del Concurso Público 03-2017-MIGRACIONES otorgó la buena pro a la empresa MABE SERVICES S.R.L., dicha decisión fue apelada por el postor PROTECCIÓN Y RESGUARDO S.A.; por lo que, en tanto no se notificara la decisión del Tribunal de Contrataciones del Estado, MIGRACIONES no podía suscribir el contrato derivado del citado Concurso Público 03-2017-MIGRACIONES.**

Con Resolución N° 0466-2018-TCE-53 de fecha 1 de marzo de 2018, la Tercera Sala del Tribunal declaró fundado el recurso de apelación, revocando el acto de otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa Mabe Services S.R.L. y, disponiendo que se le otorgue la misma a favor de la empresa Protección y Resguardo S.A.

- **La segunda contratación directa “DIRECTA-PROC-4-2018-MIGRACIONES-1” fue aprobada a fin de satisfacer la necesidad de seguridad y vigilancia por el periodo 12 de junio de 2018 a 09 de octubre de 2018. La situación que motivó su aprobación estuvo referida a que, al haber declarado MIGRACIONES la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público 03-2017-MIGRACIONES (debido a que se determinó que la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A., en su condición de postor en el procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2017-MIGRACIONES, contó con un trato preferencial y diferenciado que le permitió estar en una situación ventajosa, respecto de los otros postores, a efectos de presentar su propuesta técnica y económica; trato que significó un trato discriminatorio para con los otros postores), no podía convocar el nuevo procedimiento de selección en razón a que la decisión de declarar la nulidad fue apelada por la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A. y el Tribunal de Contrataciones del Estado emitió pronunciamiento el 11 de junio de 2018, en los siguientes términos:**

Resolución N° 1114-2018-TCE-S2 de fecha 11 de junio de 2018, la Sala 2 del Tribunal de Contrataciones del Estado declaró lo siguiente:

“LA SALA RESUELVE:

1. *Declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la empresa Protección y Resguardo S.A. contra la declaratoria de nulidad del Concurso Público N° 003-2017-MIGRACIONES – Primera Convocatoria, para la*



“Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la Superintendencia Nacional de Migraciones”, en consecuencia, corresponde:

- 1.1. **Declarar** la nulidad de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2018.
- 1.2. **Disponer** que la Entidad verifique el cumplimiento de los plazos establecidos por el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y actúe conforme lo dispone dicha norma.

Como es de verse, el Colegiado dejó sin efecto la declaración de nulidad y ratificó el otorgamiento de la buena pro en favor de la empresa PROTECCION Y RESGUARDO S.A; sin embargo, **al verificar MIGRACIONES** (en cumplimiento de lo dispuesto por el referido Tribunal) **detectó que PROTECCION Y RESGUARDO S.A. presentó en forma extemporánea la documentación para la suscripción del contrato.**

La consecuencia de la presentación extemporánea de la documentación por parte de PROTECCION Y RESGUARDO S.A. originó que la Entidad tenga que evaluar a quien quedó siguiente en el orden de prelación del procedimiento de selección, postor que no calificó, por lo que el Concurso Público 03-2017-MIGRACIONES tuvo que ser declarado desierto (decisión publicada en el SEACE el 03 de agosto de 2018).

Las situaciones antes descritas originaron que no continúe el procedimiento de selección Concurso Público 03-2017-MIGRACIONES, por lo que el servicio de seguridad y vigilancia solo podía ser satisfecho mediante la aprobación de una contratación directa.

- Debe precisarse que, **la contratación directa “DIRECTA-PROC-11-2018-MIGRACIONES-1” tuvo por finalidad cubrir la necesidad de seguridad y vigilancia por el periodo 20 de octubre de 2018 a 17 de febrero de 2019**, esto es, por ciento veinte (120) días. Dicho plazo fue previsto teniendo en cuenta que al momento de su probación ya se había convocado el Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES (convocado el 12 de octubre de 2018), por lo que se tenía previsto otorgar la buena pro de este procedimiento en diciembre de 2018 y suscribir el respectivo contrato antes del 17 de febrero de 2019 (fecha de vencimiento de la contratación directa).

Cabe señalar que una nueva situación motivó la aprobación de esta contratación directa. En efecto, el 20 de octubre de 2018 la Entidad declaró la cancelación del Concurso Público 03-2017-MIGRACIONES en razón, como se señaló previamente, desde setiembre de 2017 (fecha de elaboración de los términos de referencia del citado concurso público) hasta octubre de 2018, la necesidad de la Entidad, en los términos inicialmente planteados desaparecieron.

- En ese orden de ideas, queda acreditado que, si bien MIGRACIONES aprobó contrataciones directas por periodos consecutivos, cada una de estas se originó como consecuencia de situaciones distintas, que en su momento no podían ser previstas. Por tanto, las tres oportunidades en que se invocó la existencia de desabastecimiento, la situación que las motivó fue diferente.

iii) Teniendo en cuenta los hechos acaecidos dentro del proceso de selección Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES, no existe otra



alternativa que aprobar la contratación directa bajo la causal de desabastecimiento:

- A la fecha se ha originado una nueva situación que motiva la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia.
- El contrato vigente, en virtud del cual MIGRACIONES cuenta con el servicio de seguridad y vigilancia, vencerá el 17 de este mes, lo que supone que a partir del 18 de este mes no se contaría con dicho servicio.
- Conforme lo señalado por el Responsable de Abastecimiento a través del Informe N° 000239-2019-WGV-AF/MIGRACIONES, antes referido, a la fecha se tiene un procedimiento de selección convocado, el cual, si bien fue declarado desierto por el Comité de Selección, dicha declaración fue apelada por el postor Protección y Resguardo S.A.
- Mediante Resolución N° 0184-2019-TCE-S2, de fecha 13 de febrero de 2019, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Protección y Resguardo S.A. contra la descalificación de su oferta en el Concurso Público N° 06-2018/MIGRACIONES, para contratar el "Servicio de seguridad y vigilancia para migraciones a nivel de Lima y Callao"; y, en consecuencia, el Colegiado dispuso lo siguiente:
 - ✓ Revocar la descalificación de la oferta del postor Protección y Resguardo S.A. dispuesta por el Comité de Selección, debiendo tenerse por acreditado el Requisito de calificación - Equipamiento estratégico, en el marco del Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES.
 - ✓ Revocar la declaratoria de desierto del Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES.
 - ✓ Otorgar la buena pro del Concurso Público N° 6-2018-MIGRACIONES al postor Protección y Resguardo S.A.
- Si bien a la fecha ya se cuenta con un ganador de la buena pro del Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES, conforme lo señalado por la Oficina General de Administración y Finanzas, el trámite de suscripción del respectivo contrato tomará doce (12) días.
- Por tanto, desde el 17 de febrero de 2019 y hasta la fecha en que el contrato a ser suscrito con el ganador de la buena pro empiece a ejecutarse, no es factible que MIGRACIONES cuente con el servicio de seguridad y vigilancia, servicio que resulta imprescindible para la Entidad, de otro modo que no sea contratando directamente con un proveedor.
- En consecuencia, está acreditada la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia a partir del 18 de febrero de 2019 y hasta que se inicie la ejecución del contrato a ser suscrito con la empresa Protección y Resguardo S.A.; por lo que MIGRACIONES se encuentra en una situación apremiante de asegurar la continuidad de dicho servicio.
- Como consecuencia del pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, si bien persiste la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia, se ha modificado el periodo de ciento veinte (120) días a doce (12) días; y, en consecuencia, la necesidad de aprobar la contratación directa será hasta por la suma de cien mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00), conforme lo señalado por la Oficina General de Administración y Finanzas.



De lo expuesto, se evidencia que la necesidad de la Entidad de contar con el servicio de seguridad y vigilancia es imprescindible e inmediata y que la inminencia de su desabastecimiento compromete y pone en grave y alto riesgo la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones que tiene a cargo en beneficio de administrados (ciudadanos nacionales y extranjeros) a los que MIGRACIONES brinda servicios y tramita sus procedimientos administrativos; además de poner en peligro los bienes patrimoniales de la Institución y la seguridad de los servidores que laboran en ella; situación que llevaría a un colapso de sus servicios en caso de esperar a que concluya el procedimiento de selección por Concurso Público que a la fecha está en proceso;

En ese sentido, contando con la certificación de crédito presupuestal para el año 2019, resulta necesario la aprobación de la Contratación Directa del “Servicio de seguridad y vigilancia para MIGRACIONES a nivel Lima y Callao”, por la causal de desabastecimiento;

Cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

El numeral 101.2 del artículo 101° del citado Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Con los vistos de la Gerencia General, las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica; y, Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1130, mediante el cual se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la situación de desabastecimiento del “Servicio de seguridad y vigilancia para MIGRACIONES a nivel Lima y Callao”, por un periodo de doce (12) días o hasta un día antes del inicio del plazo de ejecución del contrato que origine el Concurso Público N° 06-2018-MIGRACIONES, lo que ocurra primero.

Artículo 2°.- Aprobar la Contratación Directa por desabastecimiento del “Servicio de seguridad y vigilancia para MIGRACIONES a nivel Lima y Callao”, con la empresa Vigilancia Universal S.A.C. hasta por la suma de cien mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas para que proceda con la Contratación Directa antes señalada, realizando inmediatamente las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de Contratación



Estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases que para dicho procedimiento sean elaboradas.

Artículo 4°.- Disponer el inicio de las acciones conducentes para establecer si existe responsabilidad por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento.

Artículo 5°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Artículo 6°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Administración y Finanzas en el SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, así como los informes que lo sustentan.

Regístrese y comuníquese.